

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

•	•			
	ĺúm	Δr	n	•
Τ.	uu		v	۰

Referencia: EX-2020-27922540-GDEBA-DSTAMDAGP-GONZALEZ LISANDRO Y LEONARDO HNOS Y CIA SRL

VISTO el expediente N° EX-2020-27922540-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante los cuales tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, cometida por GONZALEZ LISANDRO Y LEONARDO HNOS. Y CIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 y 11 obran Actas de Inspección Nº 1128 y 1129 de fecha 1 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en calle 42 Nº 1856 de la localidad de Juan N. Fernández, partido de Necochea, cuya actividad es aplicador terrestre agrícola y expendio de agroquímicos, constatan que posee la habilitación vencida para realizar la actividad de apllicador con fecha de vencimiento 31/10/2020, así como no posee habilitación para la venta de agroquímicos lo cual surge al fiscalizar remito de venta 1569 al productor Pascusi Juan Ignacio el día 27/11/2020, en violación a lo previsto en los artículos 4º del Decreto Nº 499/91 Reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699 y 1º de la Resolución Nº 86/01 complementaria de la ley anterior;

Que, en el acto se notifica a Susana HANSEN, en carácter de apoderada, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley Nº 8785/77, no formulando descargo alguno;

Que en el orden 4 y 12 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma imputada no regularizó la reinscripción periódica anual en el Registro del MDA como aplicador terrestre agrícola y la habilitación para la venta de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley Nº 8785/77 y no habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4º del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699 y artículo 1º de la Resolución Nº

Que, en el orden 16 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 18;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a GONZALEZ LISANDRO Y LEONARDO HNOS. Y CIA S.R.L. CUIT 30-70860256-2, con domicilio en calle 42 Nº 1856 de la localidad de Juan N. Fernández, partido de Necochea, con multa de pesos doscientos treinta y seis mil noventa y uno con sesenta centavos (\$ 236.091,60) equivalente a cuarenta (40) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4º del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699, artículo 1º de la Resolución Nº 86/01, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley Nº 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.